

Bogotá D. C., Colombia, 29 de Mayo de 2026



UAA2026ER002310240
UAA2026EE002570230

Señor(a)
ANONIMO
BOGOTÁ D.C.

ASUNTO: Respuesta Radicado **No UAA2026ER002310240** - Presuntas Irregularidades PAE

Cordial Saludo,

Desde la competencia de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar, nos permitimos atender la petición, previo los siguientes antecedentes:

Mediante el Sistema de Atención al Ciudadano - ORFEO, se radicó a esta entidad, traslado efectuado por el Ministerio de Educación Nacional mediante comunicación No. 2026-EE-173057, a través del cual, se coloca en conocimiento la queja por parte de un padre de familia, Quien manifiesta que no se les está entregando almuerzo a algunos estudiantes debido a la pérdida de "portas" en la sede educativa la primavera del municipio de Inírida, señalando entre otros asuntos:

"(...) Se está llevando a cabo una actividad de la no entrega de los almuerzos a los grados de 2,5,6,7,8,9 por motivos de la pérdida de portas en al institución, está medida está afectando a más 400 niños y niñas del territorio que muchas veces asisten a clases también movidos por la alimentación que ofrece el comedor escolar. (...)"

CONSIDERACIONES GENERALES

El propósito de la Alimentación Escolar es lograr que los niños, las niñas, los adolescentes y jóvenes del sistema educativo oficial, alcancen sus trayectorias completas con resultados de calidad y en ambientes apropiados para su desarrollo integral siendo este uno de los principales objetivos del Ministerio de Educación Nacional. El país y la sociedad pierde cuando un estudiante tiene bajo rendimiento académico, se rezaga o deserta del sistema; en consecuencia, el Programa de Alimentación Escolar debe contribuir a fortalecer las economías territoriales o locales, generar una cultura social alimentaria con hábitos de vida saludable, mejorar la condición de bienestar de los estudiantes durante el proceso y **garantiza acceso y permanencia especialmente** a la población rural y más vulnerable.

Con la descentralización del Programa en el año 2016, la responsabilidad de la prestación de la estrategia de Alimentación Escolar desde el primer día de calendario académico y durante toda su vigencia, se encuentra en cabeza de las Entidades Territoriales Certificadas encargadas de garantizar el servicio educativo; lo que constituye el desarrollo oportuno y eficiente de las actividades relacionadas con la planeación financiera, contractual, técnica y operativa del Programa con observancia del Decreto 1075 de 2015 adicionado por el Decreto 1852 de 2015, la Ley 2167 de 2021 y los modelos de atención previstos en las Resoluciones 00335 de 2021, 18858 de 2018 para población indígena, y la Resolución 051 para población NARP y el tránsito a la entrada en vigencia de la Resolución 003 del 07 de enero de 2026 que definió los nuevos lineamientos, modificada por la Resolución 155 del 8 de abril de 2026 *“por la cual se ajustan algunos contenidos de los documentos técnicos y operativos que hacen parte de la Resolución 0003 del 07 de enero de 2026, contribuyendo con los fines esenciales del Estado.*

Dentro de las responsabilidades a cargo del Gobierno Nacional y asumidas por la UApA está entre otras, fijar la política pública en Alimentación Escolar, reglamentar los lineamientos técnicos del PAE a partir de los diferentes modelos de atención, **cofinanciar la operación** en las 97 ETC de acuerdo con el techo presupuestal asignado o recursos de inversión previstos para cada vigencia a partir de los criterios establecidos y la de realizar seguimiento a la operación articulando con las diferentes instancias para el fortalecimiento de las acciones que adelantan las ETC en cada territorio. Lo anterior, constituye la materialización del principio de corresponsabilidad por parte de la Nación en los términos establecidos en la Ley.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Resolución 0335 de 2021, donde se señala que la adecuada y oportuna ejecución del Programa de Alimentación Escolar - PAE es corresponsabilidad de los actores a nivel nacional y territorial, reconociendo como parte de estos a los padres y madres de familia y sus asociaciones. Entre tanto, el artículo 11 de la Resolución referida, señala que la prestación del servicio se realizará teniendo en cuenta cinco ejes estructurales que corresponden a: Financiación, Transparencia, Cobertura, Calidad e inocuidad y Fortalecimiento Territorial, y se especifica para el eje de transparencia, que se debe conformar y garantizar en territorio como mecanismos de control y transparencia el funcionamiento de los Comités de Alimentación Escolar (CAE), presidido por los padres de familia como instancia de participación y seguimiento en cada establecimiento educativo, atendiendo el artículo 5 de la Ley 2042 del 2020.

Así las cosas, le corresponde a la Entidad Territorial Certificada departamental en coordinación con la administración municipal, garantizar que la prestación

del servicio educativo así como sus dos estrategias Alimentación Escolar y Transporte, acciones que deben cumplirse desde el primer día de calendario académico; por tanto, en el ejercicio de planeación por parte de la ETC debe mitigar los aspectos que puedan colocar en riesgo el cumplimiento de los fines esenciales del Estado a cargo de la Administración.

RESPUESTA AL ASUNTO EN CONCRETO

A partir de la descentralización del Programa en el año 2016 las Entidades Territoriales tienen la obligación de agotar los procesos de contratación que se requieran para la implementación del Programa. En este sentido, es claro que los Lineamientos Técnico - Administrativos del Programa no definen las modalidades contractuales que las Entidades Territoriales en ejercicio de su autonomía y descentralización administrativa pueden aplicar a fin de contratar el Programa en cada territorio; sin embargo, se debe observar toda ritualidad en la materia que establece los principios rectores como el de transparencia, debido proceso, selección objetiva entre otros.

De acuerdo con lo descrito, la normatividad que regula la contratación estatal en Colombia decanta las diferentes modalidades establecidas para adelantar procesos contractuales y de esta manera alcanzar los fines esenciales del Estado. Por lo tanto, las Entidades Públicas pueden escoger a sus contratistas a través de alguna de las cinco modalidades de selección previstas en la Ley 1150 de 2007: (i) Licitación pública; (ii) Selección abreviada, dentro de la cual se ubica la causal de selección abreviada para la adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes en bolsas de productos; (iii) Concurso de méritos; (iv) Contratación directa; (v) Mínima cuantía, previo análisis del objeto y cuantía para cada proceso de contratación; para lo cual, deberá atender el procedimiento establecido para cada una a la luz del Decreto 1082 de 2015.

Dentro de las funciones de las ETC se desprende también asegurar el cumplimiento del objeto contractual de los contratos que estas celebren, para lo cual, tendrán la dirección general y responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato (Numeral 1, Artículo 14 de la Ley 80 de 1993). Como manifestación de este deber, se encuentran las figuras de la supervisión e interventoría.

Así las cosas, la supervisión de un contrato estatal consiste en “*el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercido por la misma entidad estatal cuando no se requieren conocimientos especializados*” (Párrafo 2 del Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011). De esta manera, la supervisión es entendida como la vigilancia permanente ejercida por sus funcionarios, de todos los aspectos

relacionados con el contrato estatal, que no solo se predica de la ejecución de las obligaciones contractuales en la forma acordada, sino también de las etapas precontractual y postcontractual.

Corolario de lo expuesto, las Entidades Territoriales deben adelantar la contratación correspondiente con observancia de la normatividad vigente en la materia y los lineamientos del PAE establecidos por la UApA; por tanto, frente a posibles irregularidades en la ejecución o prestación del servicio, se deben adelantar las acciones o procesos sancionatorios necesarios en sede administrativa a fin de salvaguardar los intereses de la administración; adicionalmente, si existe alguna irregularidad soportada y fundada en circunstancias probadas por parte de cualquier ciudadano, es necesario elevar la queja o denuncia a las Entidades competentes como la Fiscalía General de la Nación y los diferentes órganos control quienes deben investigar y sancionar presuntas falencias en cualquier etapa del proceso.

De acuerdo con lo expuesto, las Entidades Territoriales en cumplimiento con lo preceptuado en la Ley 1474 de 2011 deben contar para la ejecución de todo contrato estatal con alguno de los mecanismos de seguimiento y vigilancia; esto es supervisión o interventoría previstos para el mismo plazo del contrato principal o un poco más allá; para lo cual, deberán adelantar todas las acciones que den cuenta de la ejecución financiera y física del objeto contratado; que implica entre otros, el trámite de cuentas de cobro por parte de operador o contratista. Si vencido el plazo del contrato de una interventoría no se efectuó lo correspondiente y no fue prorrogado el mismo; será la Entidad Territorial quien deberá asumir el proceso de cancelación de obligaciones pendientes y a su vez, deberá establecer el alcance de la Interventoría respecto al cumplimiento de las obligaciones pactadas.

Teniendo en cuenta el seguimiento que realizamos como UApA a la implementación del PAE a nivel nacional y a partir de la queja presentada, se procedió en el marco de nuestra competencia a revisar y remitir mediante comunicación No. **UAA2026EE002377230** los hechos expuestos que permitan evidenciar las presuntas irregularidades y así, generar que por parte de la ETC Guanía se adelanten las acciones y/o planes necesarios para el fortalecimiento continuo de la operación en los términos establecidos en los lineamientos y las condiciones pactadas en los contratos suscritos para tal fin.

Finalmente, desde la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender y en articulación con el Ministerio de Educación Nacional continuaremos ejerciendo las responsabilidades de orientación, articulación, monitoreo y seguimiento del Programa de Alimentación Escolar, propendiendo por su adecuado desarrollo y la mejora continua en la prestación del servicio en el territorio nacional, dando cumplimiento a los compromisos asumidos por el Gobierno Nacional, y en entera disposición de atender las solicitudes que se puedan elevar a esta Entidad.



Atentamente,

Tamara Paola Avila H.

TAMARA PAOLA AVILA HERNANDEZ
Subdirectora de Fortalecimiento

Elaboró: ERWIN MAURICIO RODRÍGUEZ GUERRERO - PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Revisó: DELCY VIVIANA GOMEZ ORTÍZ - Contratista